

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

ACUERDO N° 3 5 8 0

///Plata, 7 de marzo de 2012

VISTO:

Que por Resolución n° 2496/06 esta Suprema Corte ratificó la realización de un examen de idoneidad para ingresar en el agrupamiento administrativo del Area Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires diagramado por el Instituto de Estudios Judiciales.

Que dicho sistema de ingreso continúa vigente a través del dictado de sucesivas reglamentaciones de este Tribunal (R.S.C.J. n° 3168/06, 1027/07, 327/10 y 447/10); y

CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario a cargo de la Justicia de Paz informa que en algunas comunidades de reducida población, a menudo se observa que no existen postulantes que reúnan los requisitos de ingreso previstos en la normativa vigente.

Que frente a dicha situación los titulares de los Juzgados de Paz Letrados se ven impedidos de apelar al procedimiento de propuesta por conocimiento directo, o mediante una selección local a personas que consideran con mejor expectativa para rendir conforme lo que se espera para afrontar la función vacante, demorándose su cobertura.

Que con el objeto de paliar una situación semejante generada en los Juzgados de Paz Letrados ubicados fuera del Conurbano Bonaerense y del Gran La Plata, en el año 1999 a través del Acuerdo 2868, se había dispuesto que quienes aspirasen a ingresar como empleados administrativos en aquellas vacantes, debían inscribirse en el Consejo Departamental del Instituto de Estudios Judiciales, a los fines de rendir un examen.

Que frente a la necesidad de encontrar un mecanismo para solucionar las dificultades planteadas, resulta procedente resolver en consecuencia, ampliando el marco regulatorio de los ingresos administrativos en la órbita de la Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1º: Las vacantes que se produzcan en el agrupamiento ocupacional administrativo de aquellos Juzgados de Paz en los cuales no existan postulantes domiciliados en el partido asiento del respectivo organismo, ni reúnan los requisitos exigidos en la Resolución nº 2496/06, podrán cubrirse con personas propuestas por sus titulares, quienes previamente deberán aprobar un examen de idoneidad a cargo del Instituto de Estudios Judiciales.

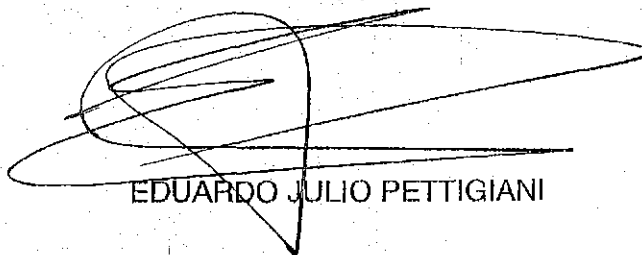
Artículo 2º: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 1º los Juzgados de Paz ubicados en las localidades de:

Almirante Brown	Merlo
Berazategui	Moreno
Esteban Echeverría	Pilar
Ezeiza	San Fernando
Florencio Varela	San Miguel
Gral. Rodríguez	Tigre
Hurlingham	Tres de Febrero
Ituzaingó	Vicente López
José C. Paz	Ensenada
Malvinas Argentinas	Berisso

Artículo 3º: La Secretaría de Personal certificará la vacante a cubrir en el respectivo Juzgado de Paz, así como la existencia del impedimento expresado en el artículo 1º.

Artículo 4º: El examen de idoneidad al que alude el artículo 1º será instrumentado conforme los lineamientos de las resoluciones de esta Corte nº 2496/06, 1027/10 y 327/10.

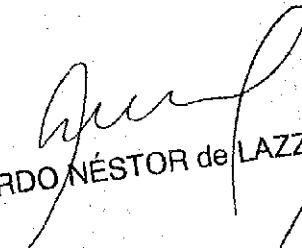
Artículo 5º: Comunicarlo y publicarlo.

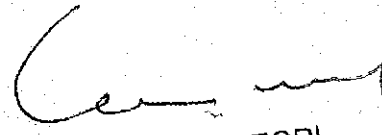

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

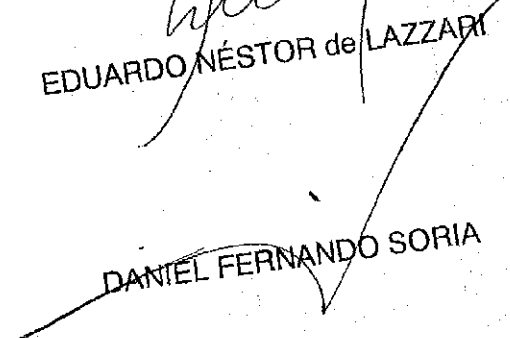
Si-///

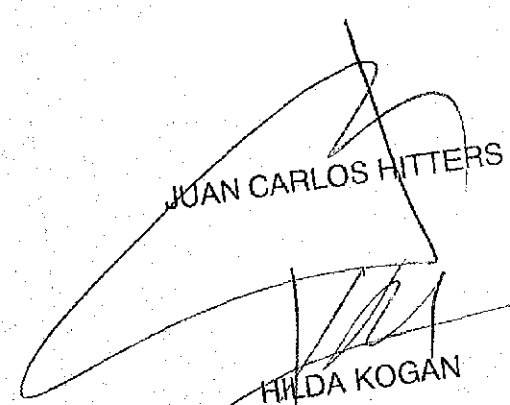
Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

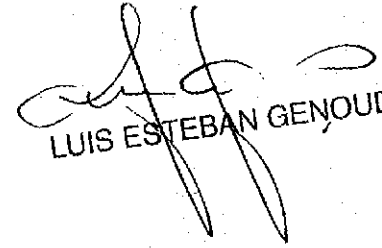
///guen las firmas.

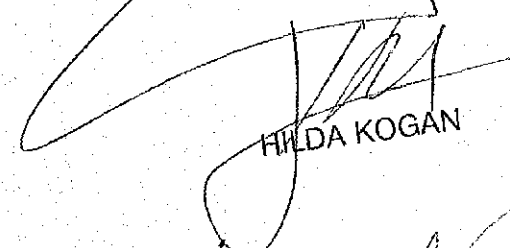

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

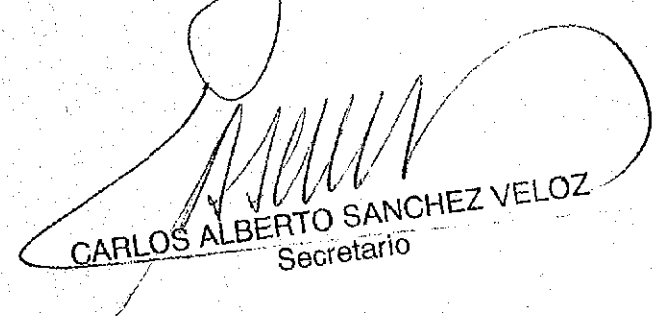

HÉCTOR NEGRI

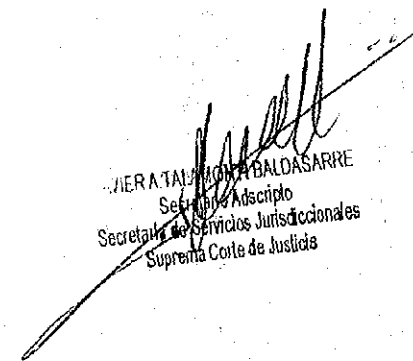

DANIEL FERNANDO SORIA


JUAN CARLOS HITTERS


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN


CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELOZ
Secretario


NERIA TALAVERA BALDASSARRE
Secretario Adscrito
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia